

cos interesadas en la contratación con el Departamento, a través de sus Centros directivos y Organismos, podrán presentar la documentación precisa que sirva de base para valorar su solvencia, capacidad técnica y grado de especialidad.

A tal efecto, la documentación presentada deberá poner de manifiesto especialmente lo siguiente:

a) Razón social, organización y equipos de personal con que cuentan de forma permanente, con indicación de los nombres, apellidos y cualificación profesional de cada uno de ellos.

b) Medios auxiliares, con especial mención de sus posibilidades de realizar trabajos de campo y gabinete.

c) Experiencia, estudios y trabajos realizados, en los tres últimos años, con expresión de los Organismos o Entidades para los que han sido realizados.

- Para una mayor determinación de las características contenidas en el apartado c), la Empresa consultora podrá acompañar hasta un máximo de dos estudios o trabajos que, a su juicio, pongan de manifiesto la naturaleza y eficacia de su labor desarrollada

2. La documentación citada en el número anterior, dirigida al ilustrísimo señor Secretario general técnico, deberá presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, encargándose la Secretaría General Técnica de su custodia, ordenación y puesta al día.

3. Periódicamente, la Secretaría General Técnica remitirá a los Centros directivos y Organismos del Departamento relación de las Sociedades y Empresas consultoras que hayan presentado su documentación, y pondrá a su disposición la información existente sobre las mismas.

4. Previamente a formalizar cualquier contrato de estudio o Servicio Técnico con una Entidad consultora, cada Centro directivo u Organismo deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica indicando:

a) Título del trabajo a realizar y sucinta descripción del mismo, así como su presupuesto estimado.

b) Entidad o Entidades, en su caso, dentro de las que han presentado su documentación, que, a juicio del Centro directivo u Organismo, reúne las condiciones más adecuadas.

c) Entidad o Entidades, en su caso, que no figurando entre las que hayan presentado la documentación, afrezcan suficiente solvencia y capacidad técnica a juicio del Organismo o Centro directivo.

En este último supuesto, previamente a formalizar el correspondiente contrato, cada Entidad deberá presentar la misma documentación, con el mismo trámite que se establece en la presente.

5. Formalizado un contrato con cualquier Entidad consultora, será comunicado al Secretario general técnico, acompañando la correspondiente fotocopia del contrato signado a efectos de coordinación y de completar la información documental.

6. Efectuada la admisión definitiva del Estudio o Servicio Técnico contratado, el Centro directivo u Organismo correspondiente remitirá al Secretario general técnico una valoración sobre el trabajo realizado, resaltando los aspectos positivos y negativos.

7. Anualmente, la Secretaría General Técnica elaborará un informe al Subsecretario del Departamento sobre los estudios y servicios técnicos abordados por los Centros directivos y Organismos del Ministerio, con detalle de las Entidades y Empresas consultoras que los han realizado y valoración de la labor contratada.

8. La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se establecen la tipificación y características del arroz-cáscara para la campaña 1972-1973, y se regulan las ayudas para tratamientos de plagas.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1973. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorrogan para la campaña arrocera 1972/73 las normas establecidas sobre tipificación, características del arroz-

cáscara y ayudas para el tratamiento de plagas por Orden de este Ministerio de 17 de diciembre de 1971.

Segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Productos Agrarios y a la Dirección General de la Producción Agraria para que, en la esfera de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-IAT/1973; «Instalaciones audiovisuales-telefonía».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-IAT/1973.

Art. 2.º La norma NTE-IAT/1973 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de clasificación sistemática de las normas tecnológicas del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Instalaciones audiovisuales-telefonía», siendo su ámbito de aplicación la canalización para la red telefónica desde la acometida de la Compañía hasta cada toma.

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias recibidas y a la vista de la experiencia derivada de la aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Cláusula derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongán a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.